

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0314 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 SET. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04152-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HECTOR EDGARDO REBATA ARROYO**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 753-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 18 de Febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED "Aprueban Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062" de fecha 14 de Octubre de 2009 se llevó a cabo en la Institución Educativa "Luis Abraham Elías Ghezzi" del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, un concurso público para nombramiento docente de una plaza orgánica vacante en la Especialidad de Historia, Geografía y Economía; proceso que estuvo a cargo de un Comité de Evaluación que luego de su desarrollo se dio como ganador a Don Gastón Daniel Jurado Tello, con un puntaje final de 17.16, ocupando el segundo lugar la Prof. Isabel Margarita Espinoza Vicuña (15.69) y, tercer lugar el Prof. José Antonio Peña Levano (14.63), conforme al Acta de Elaboración del Cuadro de Méritos Final de fecha 14 de Enero de 2010.

Que, mediante Expediente N° 1006 del 11 de Enero de 2010, Don Héctor Edgardo Rebatta Arroyo formula denuncia ante la Dirección Regional de Educación de Ica - CADER, contra los miembros del Comité de Evaluación para el nombramiento de Profesores - 2009 de la Institución Educativa N° 22718 "Luis Abraham Elías Ghezzi" de Parcona - Ica, por Abuso de Autoridad e incumplimiento de los deberes de función en el proceso de evaluación para nombramiento docente - Etapa Institucional en la citada institución educativa; denuncia que es declarada Improcedente mediante Oficio N° 753-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 18 de Febrero de 2010, por carecer de sustento jurídico y medios probatorios que hagan viable su admisibilidad, disponiéndose su archivamiento definitivo.

Que, no conforme con la decisión contenida en el Oficio N° 753-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D, mediante Expediente N° 12844 del 12 de Abril de 2010 el Prof. Héctor Edgardo Rebatta Arroyo interpone Recurso de Apelación contra el citado acto administrativo, amparándose en lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Recurso que de conformidad con la norma antes acotada es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 2290-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Registro N° 04152-2010 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, Don Héctor Edgardo Rebatta Arroyo, ampara su petitorio en lo previsto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso, la decisión contenida en el Oficio N° 753-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D. En efecto es de anotar que, el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación



concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos del recurrente; dentro de este contexto es admisible la apelación interpuesta contra el oficio antes citado.

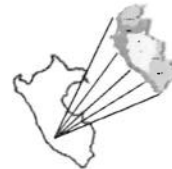
Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que efectivamente mediante Expediente N° 1006 de fecha 11 de Enero de 2010 Don Héctor Edgardo Rebatta Arroyo presentó ante la Dirección Regional de Educación de Ica una denuncia contra los miembros del Comité de Evaluación de la Institución Educativa N° 22718 "Luis Abraham Elías Ghezzi" - Parcona por Abuso de Autoridad e incumplimiento de funciones en el proceso de nombramiento docente – Etapa Institucional en la citada institución educativa, amparándose fundamentalmente en los siguientes puntos: a) No se dio cumplimiento al cronograma establecido en la R.M. N° 0295-2009-ED, b) No haberse considerado en el rubro de Formación Profesional el grado académico de Bachiller, c) No haber evaluado el diplomado de Recursos Humanos, así como los cursos y capacitaciones presentados; supuestos que han sido desvirtuados en su totalidad por Doña Claudia Coronado Cusiche en su calidad de Directora y Presidenta de la Comisión de Evaluación pues si bien, el proceso de evaluación no se llevó a cabo dentro del cronograma establecido, éste aspecto no va influir de manera determinante en el resultado del proceso de evaluación; el Grado de Bachiller ha sido considerado asignándosele el puntaje correspondiente; el diplomado de Recursos Humanos de fecha Diciembre de 2004 no fue considerado en la evaluación porque éste no especifica el tiempo de duración del citado evento académico; No acreditó ser miembro del Colegio de Profesores del Perú con la Constancia correspondiente y, respecto a los cursos y capacitación presentados por el accionante y que no fueron considerados en la evaluación, pues conforme a lo establecido en la R.M. N° 0295-2009-ED, Art. 41 rubro c) Formación Profesional, numeral 2) expresamente preceptúa que la vigencia de los cursos y capacitaciones es del 01 de Enero de 2004 al 31 de Octubre de 2009 no habiéndose evaluado aquellos que tienen una antigüedad menor al 01 de Enero de 2004, precisando que el recurrente presentó en su expediente certificaciones de otras experiencias que no corresponde al nivel educativo al que postuló (Capacitador de PRONAFCAP, ISP, Universidad, entre otros). Si bien el recurrente sustenta su Recurso de Apelación alegando que no se encuentra conforme con los puntajes otorgados a los docentes que ocuparon los primeros lugares en el proceso de evaluación: Prof. Gaston Daniel Jurado Tello (primer puesto), Isabel Espinoza Vicuña (Segundo Puesto) y Prof. José Peña Levano (Tercer Puesto); este aspecto no fue motivo de la denuncia por lo tanto no ha sido materia de pronunciamiento alguno por la instancia correspondiente, pues si el recurrente no se encontraba de acuerdo con los puntajes, conforme lo precisa la Dirección Regional de Educación de Ica en el oficio impugnado, en su tercer numeral "(...) *no ha formulado reclamo alguno tanto al cuadro preliminar como al cuadro final de resultados en los plazos establecidos en la R.M. N° 0295-2009-ED de 14-10-09, estos han sido consentidos por su parte en todos sus extremos (...)*" siendo irrelevante que esta instancia administrativa se pronuncie sobre hechos que no han sido materia de reclamo alguno en la instancia correspondiente. En consecuencia, en el presente caso no se configuran las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal N° 603-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la R.M. N° 0295-2009-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0314 -2010-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HECTOR EDGARDO REBATA ARROYO**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 753-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 18 de Febrero de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. PARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

